

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/791/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, catorce de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/791/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059021000080**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de inexistencia de la información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día once de enero del dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/791/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en fecha ocho y nueve de febrero de dos mil veintidós en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres

días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida.

VII. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. La persona recurrente otorgó contestación, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la admisión del recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 a el 7 de Octubre de 2021.” (Sic)

El sujeto obligado **otorgo respuesta** a la solicitud de acceso información:

[...]

D. Respuesta correspondiente a la solicitud 020059021000080 y 020059021000081

020059021000080 1.- Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 al 7 de Octubre de 2021.

020059021000081 1.- Favor de adjuntar las listas de asistencias de eventos públicos realizados por la delegación centro desde 2014 a la fecha.

En contestación a la solicitud de información de las listas de asistencia de los eventos realizados por esta Delegación Municipal Zona Centro, del año 2014 a la fecha, así como del día 23 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2021, se hace del conocimiento del ciudadano que únicamente obran en nuestros expedientes las listas de asistencia de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario del mes de mayo de 2021 a julio del mismo año, por lo cual se anexan copia simple de las mismas al presente oficio.

Respecto al periodo restante, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en la base de datos digital y archivos físicos de esta oficina, así como en los almacenes que pertenecen a esta Delegación Municipal Zona Centro, no se encontró registro de que se haya generado o poseído por esta unidad administrativa la información que requiere el solicitante; situación que acredito con las actas donde se hicieron constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se llevó a cabo dicha búsqueda exhaustiva.

procedimos a la búsqueda de las listas de asistencia de los eventos realizados por la Delegación desde el 23 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2021 a la par de las listas de asistencia de los eventos realizados por la Delegación del año 2014 a la fecha, tanto en expedientes físicos como en bases de datos digitales en cada uno de los departamentos de esta Delegación, como se señala a continuación.

Inicialmente se procedió a la búsqueda en el acta administrativa de entrega-recepción general así como en sus anexos, correspondiente a la Delegación Municipal Centro de la administración saliente, no encontrando ninguna información relacionada a las listas de asistencia objeto de la búsqueda.

Se dio continuación a la búsqueda en la Dirección de esta Delegación, en el interior de la oficina del titular, el Delegado Héctor Reginaldo Riveros Moreno, donde se encontraron 10 carpetas en los estantes y se procedió a la apertura de cada una para corroborar la información contenida en cada una de ellas, de la cual ninguna contenía información relacionada a los eventos realizados por esta Delegación y sus listas de asistencia.

Asimismo, la dirección cuenta con un área recepción donde se continuó de igual manera a revisar los estantes donde se contenían X carpetas, procediendo a la apertura de las mismas para corroborar la información contenida en cada una de ellas, del cual ninguna contenía información sobre las listas de asistencia de los eventos realizados por esta Delegación.

De igual manera se continuó con el mismo criterio de búsqueda en el resto de los departamentos de esta Delegación; en la Dirección de Obras Públicas se localizó 76 carpetas de información; en la Dirección de Control Urbano se localizó 67 carpetas de información; en el Departamento Administrativo se contabilizaron 84 carpetas de información; y en la oficina del Jefe de Zona se localizó 8 carpetas. En cada departamento se procedió a la apertura de las mismas para corroborar la información contenida en cada una de ellas, de la cual ninguna contenía información sobre las listas de asistencia de los eventos realizados por esta Delegación.

En la Dirección de Desarrollo Comunitario se llevó a cabo la misma búsqueda, logrando localizar 20 carpetas, de las cuales sólo una de ellas contenía listas de asistencia de los eventos realizados por la Delegación abarcando únicamente el periodo de mayo a julio de 2021, en el resto de las carpetas no se encontró

información sobre las listas de asistencia de los eventos realizados por esta Delegación.

A la par de la búsqueda material en los expedientes físicos se solicitó al personal de cada uno de los departamentos que en sus equipos de cómputo buscaran información sobre las listas de asistencia de los eventos realizados por esta Delegación, y tras la búsqueda exhaustiva en los expedientes electrónicos no se encontró archivo o documento que contuviera la información solicitada.

E. Fundamentación y motivación:

Artículo 6, 8, 10, 11, 27, 28, 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 15, 55, 56, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fundamentos los cuales establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Asimismo, con fundamento en el artículo 14, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 191 y 223 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, someto para análisis del Comité de Transparencia de este XXIV Ayuntamiento de Tijuana Baja California, la declaratoria de inexistencia de la información que requiere el solicitante dentro de la solicitud de acceso a la información pública de folio 020059021000080 y 020059021000081.

Sin más por el momento me despido, quedando a su disposición

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 4.3-2°/SE/XXIV/2021 mediante el cual se analiza la declaratoria de inexistencia de la información, formulada por la Delegación Centro para otorgar respuesta a las solicitud de acceso a la información pública de folio 020059021000080 acumulada con folio 020059021000081.

ANTECEDENTES

El 07 de octubre de 2021, la Unidad Municipal de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folios 020059021000080 y 020059021000081, que consisten en:

<< Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 a el 7 de Octubre de 2021.
 Favor de adjuntar las listas de asistencias de eventos públicos realizados por la delegación centro desde 2014 a la fecha.
 Nombre completo de los delegados que ha tenido la delegación centro desde 2014 a la fecha.
 Listado de todo el personal que ha laborado en la delegación centro desde el 2014 a la fecha, junto con si militaban en algún partido político en el momento de ser servidores públicos de la delegación centro, así como el nombre del partido en el que en dado caso militaban. >> (sic)

- o Áreas a la que se turnó:
 - Delegación Centro.
- o Fecha límite de respuesta para el área: 15 de octubre de 2021.
- o Fecha de vencimiento para otorgar respuesta al solicitante: 22 de octubre de 2021.
- o Modalidad de Entrega: Electrónico a través de la PNT.
 - Costos de reproducción: No aplica.

SOLICITUD AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En fecha 15 de octubre del año en curso, se recibió oficio número DIR-020-2021, de la Delegación Centro, solicitando al comité de transparencia confirme la declaración de inexistencia de listas de asistencia de los eventos realizados por la delegación centro desde el 2014 a abril del 2021 y de agosto del 2021 al 7 de octubre del 2021.

Lo anterior atendiendo los criterios de búsqueda expuestos en su oficio y acta circunstanciada de fecha 13 de octubre del 2021, mismos que se tienen por reproduciendo en este apartado y serán analizados en los considerandos.

Por los criterios de búsqueda expuestos y atentos al criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se tiene certeza que el área realizó una búsqueda exhaustiva atendiendo las circunstancias de:

- o Modo: Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos.
- o Tiempo: De las 09:30 horas a las 14:00 horas del día 13 de octubre del 2021.
- o Lugar: Delegación Centro ubicada en Calle Coahuila entre Madero y Negrete #8307, de la Colonia Zona Centro, de esta ciudad.

Del acta circunstanciada se desprende la búsqueda de la información en 362 carpetas y 23 cajas; así como de manera digital en las computadoras a disposición de dicha área, elementos que hacen constar que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información de su interés, localizando únicamente los listados del periodo mayo, junio y julio del año 2021.

En cuanto a generar o reponer la información, se deduce que la misma no podrá reponerse al requerir los nombres de los ciudadanos asistentes a cada uno de los eventos, lo cual en materia resulta la imposibilidad de su generación.

TERCERO: Al ser facultad de este comité de transparencia realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales a razón del artículo 46 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se advierte de las listas de asistencia datos personales tales como nombre, edad, sexo, número telefónico, domicilio (colonia) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

En tenor del párrafo que antecede, la fracción I del artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia formulada por la Delegación Centro, en los términos precisados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. - Se ORDENA a la Delegación Centro, para que en un plazo no mayor a 01 día hábil, exhiba versión pública de las listas de asistencia de mayo, junio y julio del 2021 atendiendo las indicaciones del considerando tercero.

TERCERO.- Se APRUEBA ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 020059021000080 acumulada con folio 020059021000081.

Remítase esta resolución a la Unidad Municipal de Transparencia, para que realicen los trámites administrativos conducentes y proceda a notificar, publicar y verificar el cumplimiento de lo que aquí se resolvió.

Así lo resolvió este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por unanimidad de votos de sus integrantes en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el 27 de octubre del 2021, quienes firman en unión del Secretario Técnico del Comité.

Presidente del Comité

Secretario Técnico del Comité

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No basta decir que no se cuenta con la información para deslindarse de la responsabilidad por no contar con ella, solicito a el Instituto de transparencia le demande a la delegación centro que actúe con lo observado en la ley de entrega y recepción."(sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]

municipal Centro, hace las siguientes:

MANIFESTACIONES

1. Se insiste en la respuesta inicial, toda vez que de conformidad con los artículos 54, 131, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 40 y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California, se confirmó la **declaratoria de inexistencia** mediante la resolución 4.3-2*/SE/XXIV/2021 emitida por el Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la segunda sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2021.

Debido a que esta Delegación Municipal logró acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva, señalando el criterio de búsqueda, el acta circunstanciada y las evidencias fotográficas, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, demostrando así que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2021; de las cuales, como es conocimiento del recurrente,

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010
Tijuana, Baja California, México
(664) 973-7000

únicamente se localizaron las listas de asistencia de los eventos públicos realizados por la delegación de los meses de mayo, junio y julio de 2021.

2. En atención a los artículos 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 40, fracción I y 41, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California, referentes a la reposición de la información ante la declaratoria de inexistencia; se señala que la misma **no puede reponerse**, toda vez que se requiere los nombres de los ciudadanos asistentes a cada uno de los eventos realizados por esta Delegación en fecha pasadas, por lo cual resulta **imposible** su generación.

3. En virtud del agravio manifestado por el recurrente, en el cual señala lo siguiente:

<< No basta decir que no se cuenta con la información para deslindarse de la responsabilidad por no contar con ella, solicito a el Instituto de transparencia le demande a la delegación centro que actúe con lo observado en la ley de entrega y recepción. >> (Sic).

Se informa que esta Delegación Municipal Centro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 34, 39, 44 del Reglamento de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Municipio de Tijuana, Baja California; 6, 18 y 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California; en fecha 09 de diciembre de 2021, presentó el oficio número DIR-153-2021, ante Sindicatura Procuradora del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual se expusieron las irregularidades en la documentación y recursos recibidos que fueron detectados tras la verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega y Recepción y sus anexos, dentro de los 45 días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del documento en fecha 1 de octubre de 2021.

Entre las irregularidades se señaló un capítulo titulado "EVENTOS PÚBLICOS REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN", en el cual se hace del conocimiento a Sindicatura Procuradora que no se encontró registro de que se haya generado o poseído por esta unidad administrativa las listas de asistencia de los eventos públicos realizados del año 2014 al 8 de octubre de 2021, a excepción de los meses de mayo a julio de 2021.

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

De la solicitud realizada por la persona recurrente, en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que, solo obran en los expedientes listas de asistencias de los eventos del mes de mayo de 2021 a julio del mismo año, por lo que, del periodo restante se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos digital y archivos físicos de la oficina, sin encontrar registro alguno de la información requerida, misma búsqueda que se hizo constar en un acta, consecuentemente derivado de la inexistencia de la información petitionada, la misma se declaró formalmente inexistente mediante Resolución de Comité de Transparencia de numero 4.3-2°/SE/XXIV/2021; ahora bien, en relación a la información encontrada de los meses de mayo a julio del 2021, determino emitir una versión publica de la misma, a través del Comité de Transparencia, obtenida en Resolución de número 4.1-3°/SE/XXIV/2021, toda vez que cuentan con datos personales, y la protección de estos es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad.

"[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, asimismo con fundamento en los artículo 21 y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, se da cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución 4.3-2°/SE/XXIV/2021 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, el cual ordena a esta Delegación exhibir versión publica de las listas de asistencia de mayo, junio y julio de 2021, en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública que se describe a continuación:

a) **Número de folio PNT de la solicitud de Información:**

- I. 020059021000080
- II. 020059021000081

b) **Transcripción de lo solicitado competencia de la Delegación Municipal Centro:**

I. **020059021000080**

1. <<Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 a el 7 de Octubre de 2021.>>(sic)

c) Respuesta correspondiente a la solicitudes 020059021000080 y 020059021000081

020059021000080 1.- Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 al 7 de Octubre de 2021.

020059021000081 1.- Favor de adjuntar las listas de asistencias de eventos públicos realizados por la delegación centro desde 2014 a la fecha.

RESPUESTA:

Se anexa copia simple de la versión pública de las listas de asistencia de los eventos públicos realizados por la Delegación Municipal Centro en los meses de mayo, junio y julio de 2021.

Con fundamento en los artículos 11, 27, 28, 29, 30, 31, 35 y 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 15, 55, 56, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta a la presente solicitud de información.



DELEGACIÓN
MUNICIPAL CENTRO

CARATULA VERSIÓN
PÚBLICA

Título	Descripción
Área:	Delegación Municipal Centro
Documento(s):	Listas de asistencia de los eventos públicos realizados por la Delegación Municipal Centro en los meses de mayo, junio y julio de 2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial parcial.
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	No aplica.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	<p>De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP). 3. Número Telefónico.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>De conformidad con los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4, fracción III, y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California - 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, - 4, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, - 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, <p>Fundamentos que expresamente le otorgan el carácter de confidencial por ser de carácter personal.</p>
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica)	<div style="text-align: center;">  Héctor Reginaldo Riveros Moreno Delegado Delegación Municipal Centro </div>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>FECHA: 27 de octubre de 2021. SESIÓN: Segunda Sesión Extraordinaria 2021. NÚMERO DE ACUERDO: 4.3-27/SE/XXIV/2021.</p>



LISTA DE ASISTENCIA "UNIDAD MÉDICA INTEGRAL" (EN
27/MAYO/2021

No.	NOMBRE	HOMBRE	MUJER	NIÑO
1		✓		
2		✓		
3				
4		✓		
5			✓	
6		✓		
7				
8			✓	
9		✓		
10				
11				✓
12			✓	
13		✓		
14			✓	
15		✓		
16			✓	
17		✓		
18			✓	
19		✓		
20			✓	
21		✓		
22			✓	
23		✓		
24			✓	


SDIF
 Sistema de Datos Integrados de Información

Fecha de registro: 9 de mayo de 2021

No.	Nombre completo	EDAD	SEXO	FOL	Domicilio	CURP
1		61	M		Ol. Morelos	
2		67	M		Zona centro	
3		36	M		Zona norte	
4		47	M		Zona norte	
5		31	M		Zona norte	
6		58	M		Zona norte	
7		62	M		Zona norte	
8		79	M		Col. Cuatrecasas	
9		70	M		Zona norte	
10		38	M		Zona norte	
11		65	H		Palmas	
12		26	H		Zona norte	
13		49	H		Zona norte	
14		66	H		Retiro	
15		37	H		Heredia	
16		52	M		Zona norte	
17		24	M		Zona norte	
18		23	M		Col. Cuatrecasas	
19		35	H		Zona norte	
20		37	H		Zona norte	

Resolución 4.3-2°/SE/XXIV/2021 mediante el cual se analiza la declaratoria de inexistencia de la información, formulada por la Delegación Centro para otorgar respuesta a las solicitud de acceso a la información pública de folio 020059021000080 acumulada con folio 020059021000081.

ANTECEDENTES

El 07 de octubre de 2021, la Unidad Municipal de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folios 020059021000080 y 020059021000081, que consisten en:

*<< Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 a el 7 de Octubre de 2021.
Favor de adjuntar las listas de asistencias de eventos públicos realizados por la delegación centro desde 2014 a la fecha.
Nombre completo de los delegados que ha tenido la delegación centro desde 2014 a la fecha.
Listado de todo el personal que ha laborado en la delegación centro desde el 2014 a la fecha, junto con si militaban en algún partido político en el momento de ser servidores públicos de la delegación centro, así como el nombre del partido en el que en dado caso militaban. >> (sic)*

- o Áreas a la que se turnó:
 - Delegación Centro.
- o Fecha límite de respuesta para el área: 15 de octubre de 2021.
- o Fecha de vencimiento para otorgar respuesta al solicitante: 22 de octubre de 2021.
- o Modalidad de Entrega: Electrónico a través de la PNT.
 - Costos de reproducción: No aplica.

SOLICITUD AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En fecha 15 de octubre del año en curso, se recibió oficio número DIR-020-2021, de la Delegación Centro, solicitando al comité de transparencia confirme la declaración de inexistencia de listas de asistencia de los eventos realizados por la delegación centro desde el 2014 a abril del 2021 y de agosto del 2021 al 7 de octubre del 2021.

Lo anterior atendiendo los criterios de búsqueda expuestos en su oficio y acta circunstanciada de fecha 13 de octubre del 2021, mismos que se tienen por reproduciendo en este apartado y serán analizados en los considerandos.

[...]"

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber confirmado la declaratoria de inexistencia mediante resolución 4.3-2°/SE/XXIV/2021 emitida por el Comité de Transparencia, debido a que se logró acreditar que se realizó una búsqueda señalando los criterios de búsqueda, acta y evidencias fotográficas, de las cuales se localizaron listas de asistencia de los eventos realizados en los meses de mayo, junio y julio del 2021, de la misma forma agregó nuevamente Resolución de la declaración formal de la inexistencia de la información realizada por el Comité de Transparencia mencionada líneas arriba.

De lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente "No basta decir que no se cuenta con la información para deslindarse de la responsabilidad por no contar con ella, solicito a el Instituto de transparencia le demande a la delegación centro que actúe con lo observado en la ley de entrega y recepción." (sic), resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada del sujeto obligado, de acuerdo al artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, realizo con las formalidades que para ellos se establecen declaración de inexistencia de la información, en la que de esta forma, el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por encontrarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Ahora, por lo que respecta a la clasificación de la información como confidencial se deben de tomar algunos aspectos normativos, de conformidad con lo establecido la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de ello se transcriben algunos de los artículos aplicables.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

XXII.- Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

XXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: [...]

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.

	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	

Quincuagésimo cuarto. El expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

Quincuagésimo quinto. Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual. Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados. El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.

Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL
Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

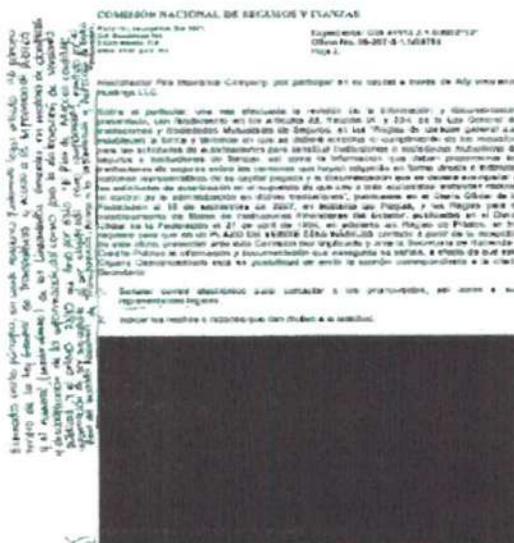
Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

**ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS**



Precisado lo anterior para el caso concreto, si bien el sujeto obligado emitió versión pública de las listas de asistencia, se pudo observar que no cumple con la normatividad aplicable a los Lineamientos, pues esta es deficiente, pues de conformidad con el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada, situación que no aconteció, concluyendo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente en cuanto a la elaboración de la versión pública de las listas de asistencia para los meses de mayo, junio y julio de 2021, de la resolución 4.1-3°/SE/XXIV/2021.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proceda a dejar sin efectos la Clasificación de la Información y la elaboración de versiones públicas de la resolución del Comité de Transparencia 4.3-2°/SE/XXIV/2021 y de su acta respectiva.
2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los datos personales que obren en las listas de asistencia a los eventos para los meses de mayo, junio y julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proceda a dejar sin efectos la Clasificación de la Información y la elaboración de versiones públicas de la resolución del Comité de Transparencia 4.3-2°/SE/XXIV/2021 y de su acta respectiva.
2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones públicas respecto de los datos personales que obren en las listas de asistencia a los eventos para los meses de mayo, junio y julio de 2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/791/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

